

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1

0000002

1 **NUMERO:** * 2002 > < ESCRITURA

2 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA
3 QUIMICA COMERQUIM CIA. LTDA. -----

4 CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD\$1,000.00 -----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,

6 República del Ecuador, el día de hoy SIETE DE OCTUBRE DEL DOS

7 MIL DOS, ante mí, Abogado GABRIEL MANZUR ALBUJA, Notario

8 Suplente Duodécimo del Cantón, comparecen: a) El señor WALTER

9 ALFREDO MONTERO ROCA, por sus propios derechos, quien

10 declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; b) El

11 señor ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO, por sus propios

12 derechos, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación

13 ejecutivo; y, c) El señor MARIO FERNANDO MONTERO OROZCO,

14 por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero,

15 de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad,

16 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

17 Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de

18 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de

19 esta escritura pública de constitución a la que proceden

20 como antes queda indicado, con amplia y entera libertad,

21 para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es

22 el que a continuación copio: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que

24 conste la de Constitución de Compañía de Responsabilidad

25 Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

26 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

27 presente escritura publica los señores WALTER ALFREDO

28 MONTERO ROCA, mayor de edad, por sus propios derechos,

1 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
2 ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. ALFREDO
3 XAVIER MONTERO OROZCO, mayor de edad, por sus propios
4 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
5 profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y,
6 MARIO FERNANDO MONTERO OROZCO, mayor de edad, por sus
7 propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de
8 estado civil soltero, de profesión ejecutivo y también domiciliado
9 en esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO
10 DE CONSTITUCION.- Todos los comparecientes expresan su voluntad
11 de constituir como en efecto constituyen por intermedio de la
12 presente escritura pública una compañía de Responsabilidad
13 Limitada que se denomina COMERCIALIZADORA QUIMICA
14 COMERQUIM CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA: La compañía en
15 formación se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
16 Código de Comercio y las estipulaciones contenidas en los
17 siguientes Estatutos Sociales. ESTATUTOS SOCIALES DE LA
18 COMPAÑIA COMERCIALIZADORA QUIMICA COMERQUIM CIA. LTDA.
19 CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION SOCIAL,
20 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.-
21 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la
22 Compañía que se constituye por el presente acto es
23 COMERCIALIZADORA QUIMICA COMERQUIM CIA. LTDA. ARTICULO
24 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMILICIO.- La compañía es de
25 nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad
26 de Guayaquil, dejándose a salvo la responsabilidad de establecer en
27 el futuro, previo al cumplimiento de los requisitos y
28 formalidades legales, reglamentarias y estatutarias, agencias o



NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



3

0000003

1 sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación
2 dentro o fuera de la República del Ecuador, previa resolución de la
3 Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El
4 Objeto social de la compañía es dedicarse a la compra, venta,
5 importación, distribución, comercialización de Materia Prima,
6 productos terminados, semielaborados, Maquinarias para la industria
7 petroquímica, química y alimenticia, representación,
8 comercialización de maquinarias para las partes gráficas,
9 procesamiento de plásticos y pinturas, venta de piezas, y/o
10 partes para acondicionadores de aire y todo relacionado a la
11 industria de la refrigeración, combinación, envase, fraccionamiento
12 de productos químicos, aceites en general, pigmentos, abrasivos y
13 alimenticios. Representación, comercialización de instrumental
14 médico, quirúrgico y óptico. Explotación. comercialización de
15 materias de caucho, plásticos, telas, papel, papel tapiz, material
16 de decoración, equipos de blasting y sandblasting, arenado,
17 granallado, equipos para protección de operarios. Para el
18 cumplimiento de los fines sociales, la compañía podrá asociarse con
19 personas naturales o jurídicas, tomando nuevas sociedades o
20 empresas, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer o
21 celebrar cualquier acto o contrato permitido por la Ley y que
22 tenga relación directa con el objeto social. En fin para
23 cumplir con su objetivo social, la compañía podrá ejecutar
24 todos los actos y contratos permitidos por las leyes
25 ecuatorianas y que tenga relación con el mismo. ARTICULO CUARTO.-
26 La duración de la compañía será de sesenta años contados a
27 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
28 Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse



1 anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios.
2 ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de MIL
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en
4 mil participaciones de un dólar cada una. Por cada participación
5 se emitirá igualmente un certificado de aportación numerado,
6 pudiendo contener una o varias participaciones, los mismos que
7 estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
8 compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las
9 decisiones de la junta general de socios. ARTICULO SEXTO.- En
10 caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación de una
11 o más participaciones el interesado deberá comunicarlo por
12 escrito al Gerente General solicitándose la emisión de un
13 nuevo título el mismo que será otorgado previo el
14 cumplimiento de las formalidades de la Ley de Compañías en
15 actual vigencia. ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de constituirse
16 usufructo de una o mas participaciones la calidad de socios
17 corresponderá al nudo propietario, pero el usufructuario, tendrá
18 derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período
19 de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. ARTICULO
20 OCTAVO.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General de
21 Socios y se administra a través del Presidente, Gerente General y
22 Gerente. ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los
23 socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo
24 de la compañía en consecuencia a mas de los asuntos que son
25 de competencia, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales
26 y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la
27 Compañía. Igualmente le corresponderá interpretar los
28 presentes Estatutos conforme a la Ley de la materia y

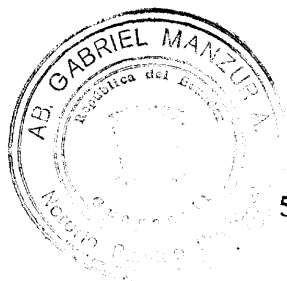


0000004

1 Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar
2 certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de
3 la compañía. Las decisiones de la Junta General constara en autos que
4 se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y
5 rubricadas por el Secretario. ARTICULO DUODÉCIMO.- Las
6 atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y
7 remover al Presidente, Gerente General y Gerente de la compañía; b)
8 Designar a los Comisarios y a cualquier otro funcionario; c) Conocer y
9 aprobar las cuentas y los balances que presenten los
10 administradores anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de
11 Poderes Generales que el Gerente General y el Presidente
12 confieran en relación con los negocios o intereses de la
13 compañía; d) Autorizar la venta Hipoteca, o imposición de
14 gravámenes o cualquier otro gravamen sobre los bienes de la
15 compañía; f) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades;
16 g) Todas las demás que determine la Ley y estos Estatutos.
17 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Presidente, Gerente General y
18 Gerente, serán designados por la Junta General por un
19 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, podrán ser
20 Socios o no de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Al
21 Presidente le corresponderá presidir la Junta General y
22 desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o las que
23 la establezca la Junta General. Tendrá la representación Legal,
24 Judicial y Extrajudicial de la compañía conjuntamente con el
25 Gerente General de la misma. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El
26 Gerente General tendrá la representación Legal, Judicial y
27 Extrajudicial de la compañía de la compañía conjuntamente con el
28 Presidente, administrara con Poder amplio, General y suficiente



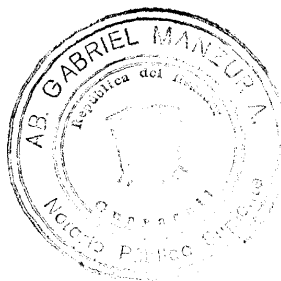
NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 regular los asuntos previstos en ellos, siempre y cuando no implique
2 reforma del contrato social, pues en tal caso deberá observarse las
3 formalidades legales, los representados por otros socios y por
4 terceros mediante Poder o simple carta dirigida al Gerente General.
5 Los Administradores y los Comisarios no podrán ejercer
6 representación de los Socios. ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General
7 de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos dentro del
8 primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el
9 Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación
10 a la reunión en uno de los diarios de mayor circulación en la
11 ciudad de Guayaquil, la Junta General Extraordinaria se
12 reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual
13 forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la Ley
14 también podrá convocar a Junta General. Los Socios que representen
15 por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir a
16 los Administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta
17 General para que conozcan los asuntos que indiquen en su
18 petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse
19 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
20 ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO UNDÉCIMO.- La Junta
21 General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de
22 los socios que represente mas de la mitad del capital social, y,
23 en segunda convocatoria con los socios asistentes, tal particular se
24 hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta
25 General se tomaran por la mayoría absoluta de los socios
26 presentes del capital concurrente a la reunión. Lo dicho sin
27 perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exija mayoría superior
28 para tomar las decisiones. El Gerente General actuara como



NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



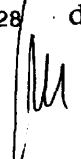
7

0000005

1 los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
2 compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
3 contratos sin mas limitaciones que los señalados en estos
4 Estatutos, dictara el presupuesto de ingresos y gastos, manejara
5 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y
6 manejara cuentas corrientes y de ahorros y podrá efectuar
7 toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles, suscribirá
8 pagares o letras de cambio, en general todo documentos civil o
9 comercial que obligue a la compañía, nombrara o despedirá
10 trabajadores previa las formalidades de Ley, dirigirá las labores del
11 personal y dictara reglamentos, supervigilara la contabilidad,
12 archivo y correspondencia de la sociedad y velara por la buena
13 marcha de su dependencia, presentara un informe anual a la
14 Junta General Ordinaria de Socios conjuntamente con los estados
15 financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá
16 además las atribuciones que le confieren estos Estatutos.
17 ARTICULO DÉCIMO SEXTO: SUBROGACIONES.- El Presidente
18 subrogará al Gerente General en caso de ausencia, impedimento o
19 falta indefinida con el total de sus atribuciones, y, en caso de
20 ausencia, impedimento o falta indefinida del Presidente lo
21 subrogara y reemplazara provisionalmente el Gerente General con
22 todos sus deberes y atribuciones hasta que la Junta General
23 designe otra persona para dicho cargo. ARTICULO DÉCIMO
24 SÉPTIMO.- El Gerente o Gerentes que se nombrasen tendrán
25 funciones netamente técnicas y/o administrativas dependiendo
26 del área a que se los asigne o las funciones que les otorgue
27 la Junta General de Socios, entre las que no incluirán la
28 representación legal. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Habrá un



1 Comisario principal y otro suplente designado anualmente por la
2 Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la
3 Ley. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades
4 se las realizara anualmente previa resolución de la Junta General,
5 las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al
6 valor de sus participaciones, antes de su reparto, se formara
7 de las utilidades un fondo de reserva, hasta que este alcance
8 por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la
9 compañía segregar en cada anualidad un cinco por ciento
10 de dicha utilidad para este objeto. Además previa
11 propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar
12 la constitución de reserva voluntaria y/o reserva especial.
13 ARTICULO VIGÉSIMO.- En caso de disolución anticipada se encargara
14 de la Liquidación al Gerente General de la misma o el Liquidador
15 designado por la Junta General. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION
16 DEL CAPITAL: DE LA SUSCRIPCION.- Las participaciones que
17 representan el capital han sido suscritas en la siguiente
18 forma: a) El señor ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO, por
19 sus propios derechos, ha suscrito novecientas participaciones
20 iguales, acumulativas e indivisibles y de Un dólar cada
21 una; b) El Señor WALTER ALFREDO MONTERO ROCA, por sus
22 propios derechos, ha suscrito cincuenta participaciones iguales,
23 acumulativas e indivisibles y de Un dólar cada una; c) El
24 Señor MARIO FERNANDO MONTERO OROZCO, por sus propios
25 derechos, ha suscrito Cincuenta participaciones iguales,
26 acumulativas e indivisibles y de Un dólar cada una.
27 CLAUSULA QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.- El capital social
28 de la compañía ha sido pagado por los Socios de la siguientes manera:



PRODUBANCO

073525

0000006

CERTIFICADO

Hemos recibido:

ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO
WALTER ALFREDO MONTERO ROCA
MARIO MONTERO OROZCO

USD \$ 450.00
USD \$ 25.00
USD \$ 25.00

TOTAL USD \$ 500.00

SON: QUINIENTOS CON 00/100.....DOLARES

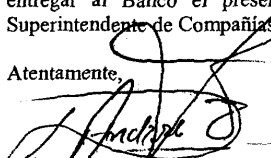
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COMERCIALIZADORA QUIMICA COMERQUIM CIA. LTDA.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

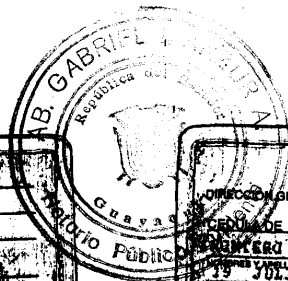
En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 03 de octubre de 2002
FECHA

USD 500.00



ECUATORIANA ***** E499979242
CAYAGO BEATRICE OROZCO
SECUNDARIA PERIODISTA
18/03/2015
1338883
Firma de la Autoridad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 090071955-8
MONTERO ROCA WALTER ALFREDO
19 JULIO 1942
GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / COCRA
009- 04291
1942
Firma del Cedula

ECUATORIANA ***** E214214222
CAYAGO BEATRICE OROZCO
SECUNDARIA PERIODISTA
18/03/2015
1338883
Firma de la Autoridad

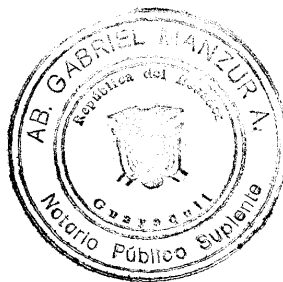
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 091033214-7
MONTERO OROZCO ALFREDO XAVIER
02 MAYO 1966
GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / SA
017-N 0176 02572
GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / SA
1966
Firma del Cedula

ECUATORIANA ***** E214214222
CAYAGO BEATRICE OROZCO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
18/03/2015
1610157-01
Firma de la Autoridad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 091210285-2
MONTERO OROZCO MARIO FERNANDO
1974
GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / SA
044-A 0234 00932
GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / SA
1974
Firma del Cedula

[Handwritten signature]

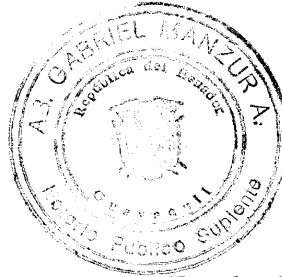
NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



9

0000008

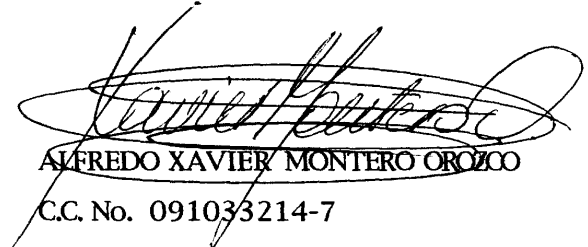
1 El señor ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO, paga en dinero en
2 efectivo la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el cincuenta por ciento del
4 valor total de cada una de las participaciones por el suscritas; El
5 señor WALTER ALFREDO MONTERO ROCA, paga en dinero en
6 efectivo la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el cincuenta por ciento del valor
8 total de cada una de las participaciones por el suscritas; y, el
9 señor MARIO FERNANDO MONTERO OROZCO, paga en dinero en
10 efectivo la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el cincuenta por ciento del valor total
12 de cada una de las participaciones por el suscritas. El saldo del
13 cincuenta por ciento de cada una de las participaciones
14 suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de doce
15 meses contados a partir de la fecha de la inscripción de esta
16 escritura en el Registro Mercantil. Las aportaciones efectuadas en
17 dinero en efectivo por los Socios constan en el certificado de
18 integración de capital de la compañía que se inserta y formara
19 parte integrante de esta escritura. CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES
20 TRANSITORIAS.- Los comparecientes declaramos: a) Que
21 comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro
22 consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; b) Que
23 autorizamos al Abogado Alfredo Mancheno Heinert para que a
24 nombre de los comparecientes al otorgamiento de este contrato social
25 realice todos los actos y las gestiones necesarias ante cualquier
26 dependencia administrativa o judicial a fin de obtener la legal
27 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en
28 el Registro Mercantil y su afiliación e inscripción en las instituciones



1 que por Ley esta obligada a pertenecer. Agregue Usted, Señor
2 Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de
3 esta escritura. Firmado) Abogado Alfredo Mancheno Heinert.
4 Matricula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número
5 cuatro mil ochocientos dieciocho. HASTA AQUI LA MINUTA.- Los
6 comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la
7 minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública
8 para que surta sus efectos legales. La cuantía de este instrumento
9 está determinada en la presente escritura. Quedan agregados a
10 mi Registro formando parte integrante de la presente los
11 documentos que perfeccionan el presente acto, cuyos tenores se
12 agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren.-
13 Leída que fue íntegramente por mi, el Notario a los intervinientes,
14 éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes,
15 y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo
16 lo cual DOY FE. 

22 WALTER ALFREDO MONTERO ROCA

23 C.C. No. 090071956-8

26 
27 ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO

28 C.C. No. 091033214-7

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

El presente testimonio contiene 8 folios
incluyendo fotocopia(s) de la Cédula
de Ciudadanía e de Identidad del (los)
otorgante(s) *fm*



11

ESTA ES LA ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA QUIMICA
COMERQUIM CIA. LTDA.

0000009

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Mario Fernando Montero Orozco

MARIO FERNANDO MONTERO OROZCO

C.C. No. 091210285-2

Gabriel Manzur Albuja

ABOGADO GABRIEL MANZUR ALBUJA

NOTARIO SUPLENTE DUODÉCIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA COMERQUIM CIA. LTDA. EN OCHO FOJAS, INCLUYENDO
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA, QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-
EL NOTARIO. *fm*

Gabriel Manzur Albuja
AB. GABRIEL MANZUR ALBUJA
NOTARIO DUODECIMO SUPLENTE
GUAYAQUIL



NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **RAZON:** QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL
2 DOS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION No.02-G-U-0009506, DE FECHA ONCE DE 000010
3 DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, AUTORIZADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA
4 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO, APROBANDO LA
5 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA
6 QUIMICA COMERQUIM CIA. LTDA., QUE CONSTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
7 GUAYAQUIL, QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL TRES.- **EL NOTARIO.** *[Signature]*

8
9
10 *[Signature]*
11
12 
13 **AB. GABRIEL MANZUR ALBUJA**
14 **NOTARIO DUODECIMO SUPLENTE**
15 **GUAYAQUIL**

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27 *[Signature]*
28



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009506, dictada el 11 de Diciembre del 2002, 000011 por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA QUIMICA COMERQUIM CIA. LTDA.**, de fojas 17.690 a 17.707, Número 2.531 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.072 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 68 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, catorce de Febrero del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 43071
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: